



RADICACIÓN 080014189008-2019-00355-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA EASY CREDIT COL  
DEMANDADO: MILADYS ISABEL MENDEZ BARRAZA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

#### CONSIDERA

Por auto de fecha 9 de septiembre del 2019, corregido por NIT incorrecto por auto en fecha 25 de septiembre del 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MILADYS ISABEL MENDEZ BARRAZA y a favor de COOPERATIVA EASY CREDIT COL, por las siguientes sumas:

La suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L COL. (\$23.400.000), contenidos en el título Valor PAGARE No. SC000718, allegada con los anexos de la demanda, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago de esta.

A la parte demandada le fue notificado el presente asunto, mediante a viso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, dejando vencer el término sin proponer excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:



1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): MILADYS ISABEL MENDEZ BARRAZA, quien se identificó con C.C. No. 22.536.979 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.638.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades respectivas, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001418900820190035500.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb386a038b866d72ffa66e7510c43727ea5f4b1b48c8386e20364761663b91c**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**